



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMADO DE JESÚS MEJÍA GÓMEZ
DEMANDADO	CARLOS MAURO GAZÓN CASTAÑO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00320 00
INTERLOCUTORIO	1054
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda ejecutiva que formula el señor AMADO DE JESÚS MEJÍA GÓMEZ contra CARLOS MAURO GARZÓN CASTAÑO, debido a que no se indicó el canal digital donde debe ser citado el demandado.

Por lo anterior, deberá la parte actora allegar tal información para dar cabal cumplimiento a la virtualidad que se pretende implementar con el Decreto 806.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el señor AMADO DE JESÚS MEJÍA GÓMEZ contra CARLOS MAURO GARZÓN CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____ fijado en la
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro
Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO